



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/17/5857

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior."

Ciudad de México, 2 de octubre de 2017



Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 25 de septiembre de 2017.

Sobre el particular, una vez analizado el Anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, primer párrafo, y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado le informa la improcedencia de la solicitud de exención de presentación de MIR para el Anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares. Ello, en razón de lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer en Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*², la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables uno o más de los siguientes criterios:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de julio de 2010, y sus modificaciones dadas a conocer mediante el mismo medio de comunicación oficial.



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En ese sentido, se identificó que el Anteproyecto modifica el esquema de excepciones en el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, previsto en el Anexo 2.4.1, lo cual genera nuevas obligaciones para los particulares, debido a que hace más estrictas las obligaciones actuales, aunado a ello disminuye beneficios.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, éste órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto a través de su portal electrónico desde el momento en que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente pronunciamiento se recibieron 50 comentarios de parte de particulares, mismos que pueden ser consultados a través de la siguiente liga electrónica:

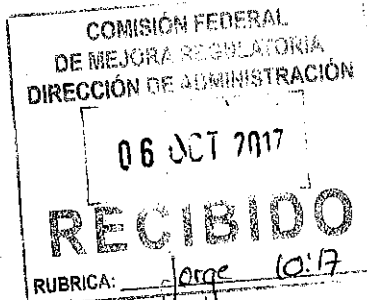
<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/20015>

Ello a fin de que esa Dependencia los pueda tomar en cuenta y en su caso efectúe las adecuaciones que estime convenientes al Anteproyecto.

En este sentido, será necesario que la SE presente ante la COFEMER el Anteproyecto acompañado de la MIR correspondiente en la que se indiquen los campos que esta solicita, a fin de que el Anteproyecto sea sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, 9, fracciones XXV y XXXVIII, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción II y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

La Directora

Celia Pérez Ruiz

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.